

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Baltazar Gaona García

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercad

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Cháv

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO CUARTO, DENOMINADO “DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA GESTIÓN DEL AGUA Y EL SANEAMIENTO”, AL TÍTULO CUARTO “DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL”, Y UN ARTÍCULO 28 BIS AL CAPÍTULO CUARTO DEL TÍTULO CUARTO, DE LA LEY DEL AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente:

Juan Carlos Barragán Vélez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo Cuarto denominado “De la Igualdad Sustantiva y la Perspectiva de Género en la Gestión del Agua y el Saneamiento” al Título Cuarto “De la Participación Social”*, de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua es un recurso indispensable para la vida, la salud y el desarrollo humano. Su acceso en condiciones suficientes, salubres, aceptables y asequibles constituye un presupuesto esencial para el ejercicio de derechos fundamentales como la salud, la educación, la alimentación, la igualdad y el derecho a un medio ambiente sano. Por ello, el derecho humano al agua y al saneamiento ha sido reconocido tanto en el ámbito internacional como en el orden jurídico mexicano como una obligación ineludible del Estado.

En 2010, la Organización de las Naciones Unidas reconoció expresamente el derecho humano al agua y al saneamiento como indispensable para la realización de todos los derechos humanos. Posteriormente, en 2012, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableció que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Mundial de la Salud, miles de millones de personas en el mundo aún carecen de servicios adecuados de agua potable y saneamiento. Esta situación afecta de manera

particular a mujeres, niñas y adolescentes, ya que la insuficiencia de agua y de infraestructura sanitaria adecuada puede repercutir negativamente en su salud, seguridad, educación y participación plena en la vida comunitaria. Asimismo, el acceso suficiente al agua constituye una condición indispensable para garantizar una menstruación digna, entendida como la posibilidad de gestionar el ciclo menstrual en condiciones de higiene, salud, privacidad y seguridad.

En México, las mujeres representan una proporción mayoritaria de la población.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al tercer trimestre de 2025 la población de 15 años y más ascendía a 103.1 millones de personas, de las cuales el 53.1 por ciento eran mujeres. No obstante, su participación económica se ubicó en 45.7 por ciento, mientras que la de los hombres alcanzó 75.1 por ciento, lo que representa una brecha de 29.4 puntos porcentuales. En Michoacán, la participación económica femenina se sitúa alrededor del 45 por ciento, lo que evidencia la persistencia de obstáculos estructurales que limitan el acceso de las mujeres a espacios de decisión y liderazgo.

Aun cuando las mujeres logran incorporarse al mercado laboral, enfrentan condiciones de mayor precariedad. Del total de mujeres ocupadas, el 46.7 por ciento percibe ingresos de hasta un salario mínimo y el 5.6 por ciento no recibe ingreso alguno. Además, de las 24.3 millones de mujeres ocupadas en el país, el 55.9 por ciento se encuentra en condiciones de informalidad laboral y la brecha laboral femenina asciende a 20.8 por ciento, frente al 14.3 por ciento de los hombres. En el ámbito empresarial, únicamente el 3.5 por ciento de las mujeres ocupadas se desempeña como empleadora, en comparación con el 6.7 por ciento de los hombres. Estas cifras muestran que, pese a los avances en materia educativa y normativa, subsisten barreras estructurales que dificultan la participación plena de las mujeres en los espacios donde se toman decisiones estratégicas para el desarrollo.

En este contexto, garantizar la participación sustantiva de las mujeres en la gestión del agua constituye una medida necesaria para fortalecer la igualdad y mejorar la calidad de las políticas públicas. La inclusión de sus experiencias, conocimientos y perspectivas en los órganos de consulta y decisión permite construir soluciones más equitativas y eficaces para atender los desafíos relacionados con la disponibilidad, distribución, conservación y saneamiento del agua.

El 11 de diciembre de 2025 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Aguas, ordenamiento reglamentario del artículo 4º constitucional que establece las bases para garantizar el derecho humano al agua y al saneamiento. Entre sus principales innovaciones destaca el artículo 15, el cual obliga a los tres órdenes de gobierno a garantizar la participación paritaria y sustantiva de las mujeres en la gestión del agua y en todos los espacios de toma de decisiones; incorporar la perspectiva de género e interseccionalidad en las estrategias, planes y programas; y asegurar el acceso suficiente y adecuado al agua para una menstruación digna.

La Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo contempla disposiciones relevantes en materia de participación social y cultura del agua; sin embargo, actualmente no incorpora de manera expresa la obligación de garantizar la participación efectiva de las mujeres en los órganos y mecanismos de decisión en materia hídrica, ni establece de forma explícita la transversalización de la perspectiva de género en la gestión del agua y el saneamiento.

La armonización de la legislación estatal con la Ley General de Aguas permitirá consolidar un marco jurídico congruente con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, fortalecer la participación de las mujeres en la gestión del agua y promover políticas públicas más incluyentes.

Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:

Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo	
DicE	Debe decir
Sin correlativo	<p>TÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL CAPÍTULO CUARTO DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA GESTIÓN DEL AGUA Y EL SANEAMIENTO</p> <p>Artículo 28 Bis. En la aplicación de esta Ley, la Comisión, los comités de cuenca, el Consejo Consultivo del Agua y Gestión de Cuencas, los gobiernos municipales, los organismos operadores de agua potable, alcantarillado y saneamiento y demás instancias de participación ciudadana, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:</p> <p>I. Garantizar la participación paritaria, sustantiva y efectiva de las mujeres en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política estatal hídrica, así como en los comités de cuenca, comisiones, consejos, órganos consultivos y demás instancias de participación previstas en esta Ley;</p> <p>II. Incorporar de manera transversal la perspectiva de género e interseccionalidad en las estrategias, planes y programas relacionados con el acceso, disposición y saneamiento del agua;</p> <p>III. Implementar acciones afirmativas que eliminen barreras de acceso y aseguren condiciones de igualdad para que las mujeres participen plenamente en la gestión del agua y el saneamiento;</p> <p>IV. Establecer acciones efectivas para garantizar la integridad física, la salud y la dignidad de las mujeres, niñas y adolescentes mediante servicios adecuados de agua potable;</p> <p>V. Proteger de forma efectiva las fuentes y cuerpos de agua utilizados por las mujeres en actividades productivas, de traspaso y para uso personal y doméstico; y</p> <p>VI. Garantizar que la falta de agua potable en los hogares, instituciones educativas y demás espacios públicos no limite ni impida el pleno ejercicio de los derechos humanos de niñas, niños, adolescentes y personas menstruantes, asegurando en todo momento condiciones de higiene, salud y dignidad, así como el acceso suficiente y adecuado al agua para una menstruación digna.</p>

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán

e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona un Capítulo Cuarto, denominado “De la Igualdad Sustantiva y la Perspectiva de Género en la Gestión del Agua y el Saneamiento”, al Título Cuarto, “De la Participación Social”, de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue

Título Cuarto

De la Participación Social

Capítulo Cuarto

De la Igualdad Sustantiva y la Perspectiva de Género en la Gestión del Agua y el Saneamiento

Artículo 28 Bis. En la aplicación de esta Ley, la Comisión, los comités de cuenca, el Consejo Consultivo del Agua y Gestión de Cuencas, los gobiernos municipales, los organismos operadores de agua potable, alcantarillado y saneamiento y demás instancias de participación ciudadana, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán

- I. Garantizar la participación paritaria, sustantiva y efectiva de las mujeres en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política estatal hídrica, así como en los comités de cuenca, comisiones, consejos, órganos consultivos y demás instancias de participación previstas en esta Ley;
- II. Incorporar de manera transversal la perspectiva de género e interseccionalidad en las estrategias, planes y programas relacionados con el acceso, disposición y saneamiento del agua;
- III. Implementar acciones afirmativas que eliminen barreras de acceso y aseguren condiciones de igualdad para que las mujeres participen plenamente en la gestión del agua y el saneamiento;
- IV. Establecer acciones efectivas para garantizar la integridad física, la salud y la dignidad de las mujeres, niñas y adolescentes mediante servicios adecuados de agua potable;
- V. Proteger de forma efectiva las fuentes y cuerpos de agua utilizados por las mujeres en actividades productivas, de traspatio y para uso personal y doméstico; y

VI. Garantizar que la falta de agua potable en los hogares, instituciones educativas y demás espacios públicos no limite ni impida el pleno ejercicio de los derechos humanos de niñas, niños, adolescentes y personas menstruantes, asegurando en todo momento condiciones de higiene, salud y dignidad, así como el acceso suficiente y adecuado al agua para una menstruación digna.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas, los ayuntamientos y los organismos operadores municipales e intermunicipales deberán adecuar, en el ámbito de sus respectivas competencias, sus programas, lineamientos y mecanismos de participación social para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

DADO EN EL PALACIO del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 11 de mayo del año 2026.

Atentamente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez









www.congresomich.gob.mx